



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 0074 IAFAS-FOSFAP

Lima, 17 OCT. 2025

VISTO:

El Decreto Legislativo N° 1173 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2025-DE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo 245-89-EF crea el Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas - FOSPEMFA para financiar la atención integral del Personal Militar de las FFAA en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como la de sus familiares dependientes;

Que, a través de los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1173, se adecua la organización interna y funcionamiento del FOSPEMFA a los de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, otorgándoseles personería jurídica y se establece que en el caso de la Fuerza Aérea del Perú dicha institución se denomina IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP), la cual tiene naturaleza pública y se organiza con autonomía administrativa y contable dentro de la institución armada;

Que, los artículos 7 y 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1173, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2025-DE, establece que, los planes de aseguramiento en salud que financian las IAFAS son, entre otros, los planes complementarios, las mismas que son aprobados mediante Resolución del Director Ejecutivo, con acuerdo de aprobación de la Junta de Administración - JAFSA, mediante el acta respectiva. Asimismo, de acuerdo al artículo 16 del citado dispositivo legal, el estudio actuarial sirve para determinar el monto de los aportes facultativos o primas que permitan a las IAFAS financiar los planes complementarios;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a solicitud del Director Ejecutivo de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP), el Economista Carlos Gazzo elabora el cálculo actuarial a través del documento denominado "Evaluación actuarial del Plan de Salud Complementario Familiar", el mismo que es expuesto en sesión de la Junta de Administración - JAFSA, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, posteriormente a la evaluación del documento denominado "Evaluación actuarial del Plan de Salud Complementario Familiar", por parte de la Junta de Administración - JAFSA, se procede a difundir sus conclusiones a través de las catorce (14) conferencias realizadas a favor del personal militar y sus derechohabientes, a fin de conocer cualquier posible inquietud, así como absolver las dudas respecto a la posible modificación del Plan de Salud Complementario Familiar;

Que, a través del "Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Administración de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP) del 29 de setiembre de 2025", la Junta de Administración - JAFSA acuerda, entre otros, i) Aprobar la propuesta de modificación de estructura de pagos del Plan de Salud Complementario Familiar, haciéndose efectivo el cobro de primas a partir del mes de diciembre; y, ii) Aprobar la Póliza del Plan de Salud Complementario Familiar presentado por el Director Ejecutivo de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP);

Que, siendo aprobado por la Junta de Administración -JAFSA los temas expuestos por el Director Ejecutivo, corresponde aprobar con eficacia anticipada al 29 de setiembre de 2025, la Póliza del Plan de Salud Complementario Familiar; el mismo que cumple con las condiciones detalladas en la Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S, que aprueba los "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud a ser suscrito entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y las Entidades Empleadoras o los Asegurados";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29344 "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud" y su reglamento; el Decreto Legislativo N° 1173 "Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" y su reglamento; y, la Resolución de Superintendencia N° 069-2021-SUSALUD/S "Lineamientos, Normas y Cláusulas Generales del Contrato de Aseguramiento en Salud";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Póliza del Plan de Salud Complementario Familiar

Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de setiembre de 2025, la Póliza del Plan de Salud Complementario Familiar de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP), que consta de veintiséis (26) clausulas en sus condiciones generales y el detalle de beneficios, exclusiones y limitaciones a las coberturas contratadas en sus condiciones particulares, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.





Artículo 2.- Acciones administrativas para la comunicación

Disponer al Departamento de Gestión del Asegurado, comunicar a los afiliados de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP), la modificación de la Póliza del Plan de Salud Complementario Familiar, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer a la Oficina General de Tecnología de Información, realizar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP) (<https://www.gob.pe/iafas>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ARTURO J. MILLONES LAPOINT
Coronel FAP
Director Ejecutivo de la IAFAS de la
Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP)

